



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS
LACTEAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INDULAC)

Se comunica al público que la compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INDULAC)**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 22 de febrero de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06-G-DIC/

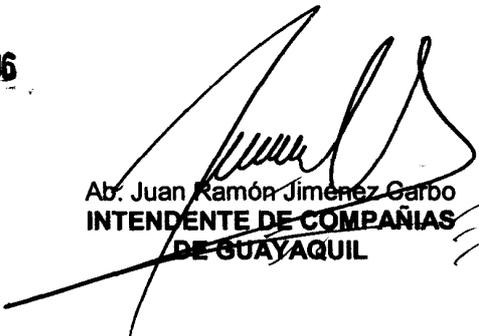
2001963

el 20 MAR. 2006

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: "ARTICULO CUARTO, dirá: El capital de la compañía será de cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, representado por ciento cuarenta mil acciones nominativas de cuatro centavos de dólar cada una...ARTICULO DECIMO SEGUNDO, dirá: Las Sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario en ellas, el Gerente; y, en caso de falta de este el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la Junta el accionistas que, en esos momentos designen los concurrentes a la Sesión. A falta del Gerente, o el Gerente General; y, en caso de faltar los dos el Gerente Administrativo, y en caso de falta de los tres, intervendrá como Secretario Ad-Hoc la persona que la misma Junta elija. El literal d) del ARTICULO DIECISÉIS, dirá: Conocer y resolver anualmente acerca de los balances e inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, de los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente, los otros Gerentes y los Comisarios, y cualquier otra persona encargada de hacerlo y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos,... ARTICULO DECIMO OCTAVO, dirá: Hasta una hora antes de la señalada para la Sesión de la Junta General de Accionistas, los que desearan asistir a ella deberán exhibir ante el Presidente, Gerente o el Gerente General los títulos de las acciones que van a representar en la reunión a fin de poder concurrir a esa. Queda suprimido el literal g) del Artículo Vigésimo Quinto. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, literal h) dirá: Suscribir balances y estados de cuentas de pérdidas y ganancias. Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la marcha de la compañía, y el resultado de su administración, junto con los balances, estados de cuentas y proyecto para la distribución de utilidades, fondo de reserva y eventuales,..."

MMP/AJT
Coralia

Guayaquil, 20 MAR. 2006


Ab. Juan Ramón Jiménez Garbo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL